

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 centimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia en la redacción del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 centimos de peseta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial en 22 de Febrero de 1879.*

Presidencia del Sr. Reyero.

Con asistencia de los Señores Perez Miguel, Escobar y Collantes se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Palenzuela por el que se declara al mozo Laureano Martinez Bermejo, incurso en la responsabilidad del artículo 24 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 y prevenir al Ayuntamiento practique un sorteo suplementario conforme con lo dispuesto en los artículos 62 y 79 de dicha Ley por haberse solicitado la inclusión antes del 31 de Enero.

Informar al Sr. Gobernador que es improcedente la reclamación de algunos vecinos de Boadilla de Rioseco de los acuerdos de esta Diputación y Comisión en virtud de los que se dejó sin efecto el del Ayuntamiento de 12 de Diciembre sobre nombramiento de Junta de asociados.

Señalar los dias primero, dos, tres y cuatro de Abril próximo para la subasta de las obras de reparación de los puentes de Torquemada, Tariago, Villodrigo y Palenzuela. Cuyos proyectos informados por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia se aprueban, mandando se anuncie así

por medio del Boletín oficial de la provincia.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación sin perjuicio de las cuentas municipales de Nogales de Pisuegra rendidas por el Alcalde D. Celestino Merino de la Mora y el Depositario D. Fernando Herrero correspondientes al ejercicio de 1865 á 66, pudiendo espedirse finiquito á los cuentadantes.

Decidir en favor de Paredes de Nava la competencia sostenida con el de Villasirga sobre mejor derecho á la inclusión en sus alistamientos del mozo Daniel Caminero Ibarlucea en atención á haber residido su padre por mas tiempo durante los dos años anteriores en el término de Paredes.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación sin perjuicio de las cuentas municipales de Tabanera de Cerrato correspondientes al ejercicio de 1862 y primer semestre de 1863 rendidas por el Alcalde D. Wenceslao Rotuola y el Depositario Don Jacinto Merino, pudiendo espedirseles finiquito de ellas.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á José Roman Romero, de Dueñas, por ser pobre.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Francisco y Juan Modron, de Palenzuela, huérfanos, pobres, menores de seis años.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante doscientas ochenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos por bagages suministrados por el Ayuntamiento

de Torquemada durante el segundo trimestre de este año económico.

Aprobar y mandar satisfacer otra cuenta importante trescientas cuarenta y nueve pesetas con treinta céntimos de bagages suministrados por el Ferrocarril del Noroeste durante los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1878.

Aprobar y mandar satisfacer otra cuenta importante cuarenta pesetas por los bagages suministrados por el Ayuntamiento de Paredes de Nava durante los trimestres primero y segundo del corriente año económico.

Aprobar y mandar satisfacer otra importante doscientas noventa y siete pesetas por bagages suministrados por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra durante el primer trimestre del actual año económico.

Aprobar y mandar satisfacer otra cuenta importante seis pesetas, cuarenta céntimos por bagages suministrados por el Ayuntamiento de Villada durante los trimestres primero y segundo del corriente año económico.

Aprobar también y mandar satisfacer una cuenta importante cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos por bagages suministrados por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoó durante el primer trimestre del actual año económico.

Mandar se reclamen las correspondientes certificaciones comprobantes de los dias invertidos en la visita por el Inspector de instruccion primaria espedidas por los Alcaldes de los pueblos en que

ha tenido lugar suspendiéndose entretanto el pago de dietas de salida.

Aprobar el proyecto de reparación del segundo trozo de la carretera de Mazariegos á Lagartos y mandar se anuncie la subasta de las obras para el día 5 de Abril próximo bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que también se aprueban.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

### GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Palencia.

*Batallon Reserva de Palencia número 36.*

Los individuos del segundo reemplazo de 1874 que con el año de abono por la terminación de la Guerra civil, y los seis meses por el Régio enlace de S. M. el Rey (q. D. g.) hayan cumplido entre activo y reserva los seis años de servicio que corresponden á dicha quinta, que cubrieron cupo por los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Astudillo, Carrion de los Condes, Cervera del Rio-pisuerga, Saldaña y Palencia de esta provincia y los del de Riaño de la de Leon y que procedan ó hayan servido últimamente en cuerpos de Infantería, Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, se presentarán en dias no festivos con su licencia ilimitada y pasaporte que se les expidió para venir á la Reserva, en la oficina principal de la misma, sita en la Calle de D. Sancho nú-

mero 13, 2.º pisa desde las nueve de la mañana á una y media de la tarde, para recibir su licencia absoluta y demás documentos.

Los que se encuentren en posesion de cruces pensionadas y hayan enviado mensualmente el correspondiente justificante de revista firmado y sellado por el Alcalde del pueblo en que residan, percibirán acto seguido el importe de aquellas.

Al que no le fuese posible presentarse en Palencia con dicho objeto, suplicará al Sr. Alcalde del Ayuntamiento á quien compete, me remita la licencia ilimitada que deberá entregarle el que se halle en este caso para enviarle yo por el mismo conducto los referidos documentos de baja. Tambien podrán conceder poder á persona competente en esta Ciudad para que entregue aquella y al respaldo de la misma acuse recibo de los que perciba.

No se avisa á los individuos residentes en pueblos de los partidos judiciales de Baltanás y Frechilla por tener que entenderse con los Batallones de Reserva de Valladolid y Medina del Campo respectivamente.

Lo que se hace saber con autorizacion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de la provincia, por medio del Boletín oficial de las de Palencia y Leon, para que las autoridades locales enteren á los interesados lo que se les previene.

Palencia 8 de Mayo de 1879.  
—El C. T. C. primer Jefe, Francisco Salinero Belver.—V.º B.º—  
El Brigadier Gobernador Militar, Ramon de Bustamante.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 7 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del espediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una consulta promovida por la Comision provincial de defensa contra la filoxera de Alicante, acerca de la clase de papel sellado que aquella y las Subcomisiones deberan emplear en los libros de actas, y el que corresponda en las copias que las segundas hayan de remitir á las primeras. En su vista, y considerando que la mision especial de dichas Comisiones, cuyo objeto principal no es otro que evitar

á una de las principales fuentes de riqueza de la Nacion, los males que llevaria consigo el desarrollo de una plaga que por sus funestas resulta los se ha reconocido cual no podia menos, como calamidad pública; considerando el interés que la misma Hacienda tiene de coadyuvar para que se consiga el laudable propósito encomendado á dichas Corporaciones; y considerando que no existiendo utilidad de ninguna clase en los fines especiales á que se consagran las expresadas Comisiones, como tampoco existiria en el órden económico, título bastante poderoso á legitimar la exaccion de un impuesto de la indicada clase; S. M., conformándose con lo informado por esa Direccion general, y el parecer emitido por la Asesoría de este Ministerio, se ha servido resolver que los mencionados libros de actas y las copias de éstas, se formen y extiendan en el papel llamado de oficio. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales y particulares; y los Secretarios de Ayuntamiento, cuidarán de que conste la misma Real orden en la coleccion que deben formar de la legislacion del papel sellado.

Palencia 8 de Mayo de 1879.  
—El Jefe económico, Andrés Caramolino.

Los pueblos que á continuacion se expresan se hallan todavia en descubierto de la remision á esta Administracion económica de las propuestas en ternas de los individuos que corresponde designar á la misma para la renovacion de las Juntas periciales que reclamó por circular inserta en el Boletín oficial del 21 de Marzo próximo pasado, y debiendo procederse brevemente á la confeccion de los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1879-80 en cuyos trabajos han de funcionar las nuevas Juntas; he acordado advertir á los Ayuntamientos la necesidad de que remitan en término de 6 dias precisamente, las indicadas propuestas, debiendo comprender que la Administracion no puede consentir mayor morosidad en perjuicio de un servicio tan importante y que pasado aquel plazo se verá precisada á espedir Comisionados plantones que pasen á recogerlas.

Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.

Antigüedad.  
Arconada.  
Autilla del Pino.  
Ayuela.  
Baltanás.  
Baquerin.  
Bárcena de Campos.  
Boadilla del Canino.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.  
Camporredondo.  
Capillas.  
Castil de Vela.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cobos de Cerrato.  
Congosto.  
Cubillas de Cerrato.  
Dehesa de Montejo.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fuente-andrino.  
Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Hérmedes.  
Hontoria de Cerrato.  
Lores.  
Moratinos.  
Marcilla.  
Matamorisca.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Melgar de Yuso.  
Membrillar.  
Meneses.  
Monzon.  
Moslares.  
Nogal de las Huertas.  
Olea.  
Olmos de Rio-pisuerga.  
Olmos de Sta. Eufemia.  
Palacios del Alcor.  
Páramo de Boedo.  
Pedraza de Campos.  
Poblacion de Arroyo.  
Poblacion de Cerrato.  
Poza de la Vega.  
Pozo de Urama.  
Prádanos de Ojeda.  
Reinoso.  
Renedo de Valdavia.  
Requena de Campos.  
Revilla de Campos.  
S. Llorente de la Vega.  
S. Roman de la Cuba.  
S. Salvador de Cantamuga.  
Sta. Cruz de Boedo.  
Santervas de la Vega.  
Sotobañado.  
Tabanera de Cerrato.  
Tabanera de Valdavia.  
Terradillos.  
Torremormojon.  
Valderrábano.  
Valoria del Alcor.  
Valle de Cerrato.  
Vega de Bur.  
Villacidaler.  
Villaconancio.  
Villadiezma.  
Villafruel.  
Villagimena.

Villahan de Palenzuela,  
Villalaco,  
Villalobon.  
Villaluenga.  
Villalubroso.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villaprovedo.  
Villarmentero.  
Villasarracino.  
Villatoquite.  
Villeras.  
Villodrigo.  
Villoldo,  
Villosila.

Palencia 8 de Mayo de 1879.  
—El Jefe económico, Andrés Caramolino.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Lorenzo Paz Guerra, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario promovido por el Procurador del mismo Don Francisco Campo, con poder bastante de Don Eulogio de Tamara Rodrigo, este como apoderado de Don Angel Martin de Vena, contra Sebastian, Bernardino, Vicente, Casimira, Manuela, y Eulogio Cilleros Chacon y por la Casimira y Manuela sus maridos Raimundo Balcazar y Marcelo Monje, vecinos de Dueñas sobre pago de mil ciento veinte pesetas y los intereses en el cual seguido por todos sus trámites ha recaido la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, el Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador de este Juzgado Don Francisco Campo Cabo con poder bastante de Don Eulogio de Tamara Rodrigo este como apoderado de Don Angel Martin de Vena, contra Sebastian, Bernardino, Vicente, Casimira, Manuela y Eulogio Cilleros Chacon y por la Casimira y Manuela, sus maridos Raimundo Balcazar Anton y Marcelo Monge Sendino, sobre pago de mil ciento veinte pesetas con los intereses y

Resultando: que por el D. Eulogio de Tamara Rodrigo, como apoderado de Don Angel Martin, se presentó el catorce de Marzo del año último demanda civil ordinaria contra Francisco, Sebastian, Bernardino, Vicente, Casimira, Manuela y Eulogio Cilleros Chacon por estas dos últimas á sus maridos Raimundo Balcazar Anton y Marcelo Monge Sendino, en solicitud de que se les condene á que dentro de tercero dia le paguen mil ciento veinte pesetas con los intereses devengados desde el catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, como herederos de su padre Gabriel que se comprometió á hacerlo en ese dia

por medio de la escritura pública que acompaña y en que se contrata esa obligacion contraida por éste, fecha catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

Resultando: Que conferido traslado se mostró parte el Sebastian ofreciendo informacion de pobreza y optando el demandante por la continuacion del juicio no contestó a la demanda que se hubo por contestada, á virtud de rebeldia que se le acusó por este, como á los demas, siguiéndose en la de los seis restantes, despues de hacerles saber la declaracion de rebeldes en la forma que el emplazamiento y aquel en la dúplica se oponden á la demanda pidiendo se le absuelva y condene al demandante á perpetuo silencio y en las costas apoyándose en que ni él ni sus hermanos son herederos de su padre por haber renunciado de hecho su herencia y en que contra lo que el demandante asevera nunca les reclamó la deuda y no pudieron constituirse en mora para pagar intereses no estipulados.

Resultando: segun la fé de defuncion que el Gabriel Cilleros Medina, falleció en Dueñas el veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve y por el dicho de tres, contestando bajo juramento á posiciones que los siete demandados son los únicos hijos legítimos que dejó y maridos de la Manuela y Eulogia, Raimundo Balcazar y Marcelo Monge respectivamente.

Resultando: que dos de los demandados aseguran que se empezó inventario, uno de ellos dice que no se acabó á la muerte del padre de todos y se pagaron algunas deudas, administrando los bienes de la herencia la madre hasta que murió y despues Vicente Cilleros, segun uno.

Resultando: Que los tres demandados que absuelven las posiciones contestando á la tercera dicen que no han pagado la deuda que se demanda, uno que oyó la habia reclamado á la muerte del padre el demandante, comprometiéndose su madre á satisfacerla y á su muerte la reclamó á los herederos obligándose Marcelo y Raimundo á pagarla si hubiese bienes de su difunto padre político y otro que es cierto la reclamacion le la deuda al fallecer el Gabriel Cilleros y á los hijos como herederos y que se ha eludido el pago con la formalizacion de la testamentaria y con la venta de bienes al efecto.

Resultando: Que dichos tres demandados convienen contestando á la quinta posicion en que no han formalizado aun la testamentaria de su padre, ni practicado mas que el inventario insolviendo los bienes de este con los de su madre por lo que hay pendiente una reclamacion de agravios.

Resultando: Que tres testigos contestando á la segunda pregunta útil del interrogatorio del demandado presente al juicio aseguran que los hijos del Gabriel Cilleros, no han solicitado

que se les declare herederos del mismo ni han percibido cosa alguna de la herencia de este que desde luego renunciaron de hecho y dos que el mismo falleció sin otorgar testamento.

Considerando: Que el que contrae lo hace por y para sí y por y para sus herederos y sucesores segun la Ley catorce, título once partida quinta.

Considerando: Que la obligacion de pagar á un dia determinado interpela, llegado este al deudor sin necesidad de que lo haga el acreedor y constituye aquel en mora debiendo abonar el obligado á sus herederos los daños y menoscabos ó sean los intereses segun las leyes treinta y cinco, título once, décima, título primero, partida quinta, y la de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis que determinan, para ellos el seis por ciento cuando no se han estipulado.

Considerando: Que aun cuando tres testigos aseguran que renunciaron de hecho la herencia, los demandados como no determinen la forma en que lo hiciera, ni dan razon de su dicho, no sirven á desvirtuar la prueba que constituye el dicho de los herederos que lo hacen de actos de aceptacion de la herencia como el principiar el inventario pagar alguna deuda del Gabriel, involucrar los bienes de este con los de la madre que falleció despues y les administró en vida al tratar de dividir los de esta.

Considerando: Que herederos legítimos y necesarios los hijos, justificando que no hizo testamento el padre, y no habiéndolo hecho ellos como les incumbia de que renunciaron la herencia ó la aceptaron á beneficio de inventario y esto en el termino que marca la ley quinta, título sexto, partida sexta, son responsables segun la décima de los mismos título y partida, de las deudas de su causante no solo con los bienes de este sino con los suyos propios.

Considerando: Que segun las Leyes treinta y nueve, título octavo, y octava título veintidos, partida tercera, deben imponerse las costas al que con su temeridad las origina y está patente esta en los demandados:

Vistos:

FALLO.—Que debo condenar y condeno á Francisco, Sebastian, Bernardino, Vicente, Casimira, Manuela y Eulogia Cilleros Chacon y por las dos últimas á sus maridos Raimundo Balcazar Anton, y Marcelo Monge Sendino á que como hijos y herederos de su padre difunto Gabriel Cilleros Medina paguen á Don Angel Martin la cantidad de mil ciento veinte pesetas con mas los intereses devengados hasta que lo efectuen á razon del seis por ciento al año desde el catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos y las costas. Pues así por esta sentencia definitivamente juzgando que se notificará á los rebeldes ademas de enestrados por edictos que se fijen en el

Boletin oficial de la provincia y en las puertas del Juzgado lo proveo mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Miguel Fernandez de Castro Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido (en Palencia) estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado hoy dia de la fecha. Palencia primero de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, doy fe.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Lo relacionado resulta así y con mas extension de los autos referidos y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste para su insercion en el Boletin oficial de la provincia pongo el presente que firmo en Palencia á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Lorenzo Paz Guerra.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes procedente de causa criminal por hurto se cita, llama y emplaza á Gregoria y Luisa Ramos y Ramos, naturales de San Justo de Vega partido de Astorga de trece y diez y siete años respectivamente, solteras, de oficio sirvientas para que se presenten en dicho Juzgado á extinguir la condena que se las ha impuesto de arresto mayor; y á la vez se encarga á las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion de dichas penadas á la carcel del partido de Carrion, y para que puedan efectuarla se insertan á continuacion sus señas.

Y para que conste expido la presente requisitoria que firmo con el Visto Bueno del Señor Juez de primera instancia en Palencia á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de Su Señoría, Gerónimo Abad.

#### Señas de las procesadas.

Gregoria. De estatura regular, ojos garzos, color bueno, pelo castaño, nariz y barba regular, viste manteo de muleton oscuro, delantal de percal rayado encarnado, al cuello pañuelo de percal verde con flores y otro encarnado á la cabeza, en

mangas de camisa, con zapatos de becerrillo negro.

Luisa. De estatura regular, ojos pardos, nariz aguilena, pelo lo castaño, barba regular, color bueno, viste manteo y delantal de percal, chabra de idem encarnado con pintas, pañuelo encarnado á la cabeza, otro verde con flores al cuello, sin jubon y con zapatos negros.

#### Juzgado de primera instancia.

de Saldaña.

Don Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal por exacciones ilegales, en la que he acordado que el procesado Don Eleuterio Elvira Camino, comparezca en este Tribunal á ampliar su indagatoria para lo cual se le señala el término de diez dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta, con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldia.

Dado en Saldaña á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Por mandado de Su S.ª, Frutos Flores.

#### ARTILLERIA

Comandancia General Sub-inspeccion del Distrito de Castilla la Vieja.

Vacante una plaza de maestro de taller de tercera clase armero, dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan en la actualidad, dicha vacante está en la fábrica de Oviedo.

El programa sobre que ha de versar el exámen estará de manifiesto en las oficinas de las fábricas de Trubia y Oviedo y en los parques de Ciudad Rodrigo, Gijon y Valladolid.

La vacante será provista mediante exámenes de oposicion que se verificarán ante la Junta facultativa de la citada fábrica el dia 15 de Julio próxi no venidero.

Los aspirantes remitirán sus instancias al Director general de Artilleria antes del dia primero del citado mes acompañando certificado de buena conducta.—Es copia.

(Sulfidricas ferruginosas.)

Curacion de las catarras y afecciones crónicas de las membranas mucosas herpéticas, como Otitis, amigdalitis, Otitis media, bronquitis, cistitis ó catarro de vejiga, hiccortes ó fujos de las señoras y blenorreas.

Curacion de las afecciones viscerales consecuencia de metástasis bruscas ó retroplaciones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc.; erisipelas crónicas, disposición a padecer forúnculos ó abscesos, y afecciones de la piel dependientes del virus sífilico.

Curacion de los reumatismos en toda sus manifestaciones.

Curacion en fin de las enfermedades sostenidas por las diatesis escrofulosa herpética.

Curacion de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa agónica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

Curacion de las enfermedades sostenidas por la diatesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

Curaciones en la hipocondria, mal de nervios, vómitos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa, empobrecimiento de la sangre, debilidad espectral ó por convalecencia ó enfermedad, alteración de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Medio siglo hace que se usan en bebida y baño con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, catalanas y de sus iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material hidroterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentación apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes, Pisos, biblioteca, peluqueros, barbería diaria, botiquín, etc., el bañista nada ocha de menos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los baños de Gaviña están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estación férrea de Beasáin, línea de Madrid á San Sebastián. En Beasáin se encuentra el coche de los Baños de Gaviña, á la llegada de los trenes-correo, expres, mixto y en los de ferreo ó económico con facultad de detenerse en Beasáin.

El hospedaje con mesa universal, cuesta 24 rs. y con mesa castellana 18 rs: además servicios convencionales de más ó de menos de los tipos marcados al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasáin á los Baños de Gaviña, cuesta 12 rs. Pidense memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosas de Gaviña, para usar en casa se venden á 7 reales y á 6 rs. llevadas 6 ó más botellas dejen y embalaje de cada 6 botellas 2 reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se distinguen previo pago de importe y portes. Diríjase al propietario Pablo Fernández Izquierdo, Madrid, Poutejós, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

En Palencia se venden las aguas, Boticas de D. Felipe Sábada y D. N. Puente.

Vacante en la Pirotecnica Militar una plaza de maestro de taller de tercera clase, para el de espoletas, dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Las oposiciones á fin de cubrir dicha vacante se verificarán ante la junta facultativa del citado establecimiento el día 15 de Agosto próximo venidero con sujecion al programa de exámenes que estará de manifiesto en las oficinas de las fábricas de Oviedo y Trubia y en los Parques de Ciudad Rodrigo, Gijon y Valladolid.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general de Artilleria para antes del día primero del citado mes acompañando certificación de buena conducta.—Es copia.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

Programa para la admision de los alumnos en el Curso preparatorio.

GEOMETRIA PLANA Y DEL ESPACIO.

GEOMETRIA PLANA.

(Continuación.)

1. Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relacion dada; division armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijas están en una relacion dada.

2. Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las antiparalelas con relacion á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparacion entre secantes y tangentes.

3. Similitud de polígonos.

Similitud de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposicion de polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en polígonos semejantes; relacion entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

4. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados en un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en funcion de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en funcion de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscrito.—Sus diagonales en funcion de los lados.

5. Problemas relativos á las líneas proporcionales.

Division de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcio-

nales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencia de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcciones de polígonos semejantes á otro dado.—Construccion de rectas con ciertos datos.—Aplicacion á las raíces de una ecuacion de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razon.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

6. Polígonos regulares.

Propiedades de los mismos.—Polígonos estrellados.

7. Problemas sobre los polígonos regulares. Inscricion de los polígonos regulares, en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

8. Medida de circunferencia.

Longitud de una línea.—Relacion entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constante de la relacion entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de  $\pi$ .—Método de los perímetros y de los insoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

Áreas.

1. Áreas de los polígonos.

Del rectángulo.—Del paralelógramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos y ex-inscritos en funcion de los lados del triángulo.

2. Comparacion de áreas.

Relacion entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

3. Áreas de los polígonos regulares y del círculo.

Área de un polígono regular; comparacion entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Áreas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparacion entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

4. Problemas sobre las áreas.

Transformacion de polígonos en otros de condiciones determinadas.—Construccion de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRIA DEL ESPACIO.

El plano.

1. Ideas fundamentales.

Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Interseccion de los mismos.—Determinacion de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

2. Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

3. Recta y planos perpendiculares.

Consecuencia de la definicion y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Minimas distancias.

4. Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.

Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos, segun los casos.—Ángulo de

una recta y un plano.—Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

5. Ángulos diedros.

Rectilíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relacion á otro.

6. Planos perpendiculares.

Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular á otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero.

7. Ángulos poliedros.

Ángulos poliedros convexos y simétricos. Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

Poliedros.

1. Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Seccion recta.—Área lateral del prisma.

2. Volúmen del prisma.

Transformacion del prisma oblicuo en prisma recto; descomposicion del paralelepípedo.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo, recto ó cualquiera.—Volúmen de un prisma cualquiera; consecuencia.

3. Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Secciones en una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

4. Volúmen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volúmen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volúmen de un poliedro cualquiera.—Volúmen de un tronco de pirámide de bases paralelas, de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volúmen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

5. Figuras simétricas.

Simetría con relacion á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

6. Poliedros semejantes.

Semejanza de tetraedros.—Descomposicion de pirámides semejantes en tetraedros.—Relacion de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

7. Propiedades generales de los poliedros.

Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASAS EN VENTA.

Se venden dos casas en la calle Mayor Antigua núm. 5 la una y núm. 31 otra, en el Palacio Episcopal pueden verse con su dueño D. Isaac de la Cruz cochero del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.

PASTOS.

Desde el día 15 del actual se admiten Caballerías mayores en los acreditados de los prados de las quintanillas en término de Solo de Gerratos á precio de treinta reales por cabeza y mes.

Se arrienda una casa-venta sita en término de Husillos lindero con el canal de Castilla y Carretera que conduce de Palencia á Carrion.

El que desee tratar pasará á casa de Leon Gómez, residente en Villaumbrales.